



QUILLA-18-043295

Barranquilla, marzo 8 de 2018

Sra:

YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA
CRA. 24 No. 36-11
BARRANQUILA

NOTIFICACION POR AVISO

Ref.: AUTO No. 0058- 600 de 14 de FEBRERO de 2018
Expediente: Habilitación 2017-002

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaria de Salud procede por medio de aviso a NOTIFICAR al doctor YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA, teniendo en cuenta que oficio librado con el objeto de que compareciera a esta Secretaría fue devuelto por la empresa de mensajería manifestando como motivo CERRADO mediante guía de envío No YG184554199CO.

Que dándole cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior de la citada norma y en virtud a que se desconoce información sobre el paradero del signatario, se procede a publicar en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de esta Secretaria, copia íntegra de la Resolución No. 0058-600 de 14 de febrero de 2018, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SE FIJA

02 MAY 2018

SE DESFIJA

09 MAY 2018

ALMA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla

Proyecto: P.E. Anakarina Mulet Donado
Reviso: Jefe de Oficina Rosmery Wehedeking
Vo. Bo: P.E. Asesor Jurídico.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (0058 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se
formulan cargos"

Expediente No. 002 de 2017

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1011 de 2006, la Ley 100 de 1993, la Ley 09 de 1979, la ley 1437 de 2011, la Resolución 2003 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o armonicen.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1011 de 2006 *por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud*, en su artículo 5-3 establece que las *Entidades Distritales de Salud en desarrollo* de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

Que en igual sentido la ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0058 - 600**)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones ordena la implementación del sistema de funciones de inspección vigilancia y control con miras a lograr el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios.

Entendiendo la inspección como el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de las Entidades Distritales en Salud. Por su parte el Control es la que permite ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

Que la Resolución No. 2003 de 2014 que define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, indicando que la responsabilidad del Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, debe cumplir con todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo sin que sea permitida la doble habilitación.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0058 - 600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

1.- PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACION

El prestador de salud YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA identificado con cc 1081793626 y registrado en el REPS bajo el código de prestador No. 0800104258-01, domiciliado en la carrera 24 No. 36-11 de esta ciudad.

2.- HECHOS

En el informe de la visita de verificación realizada por la profesional comisionada de la Oficina de Garantía de la Calidad del Distrito de Barranquilla, el día 14 de Diciembre de 2016, en las instalaciones donde funciona el prestador de servicio de salud YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA, se constató que incumplía con el estándar de infraestructura, procesos prioritarios asistenciales, historias clínicas y registros asistenciales, es decir, no cumple YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA con las condiciones técnico científicas establecidas por la resolución 2003 del 2014 y el decreto 1011 del 2006 para su habilitación.

3.- PRUEBAS OBRANTES.

Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Habilitación de visita realizada el día 14 de diciembre de 2016 realizada por la profesional SANDRA RICO SERMEÑO. Folios (2 - 4).

Certificado del RESP del prestador del servicio de salud YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0058-600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

4.- ANALISIS DE LOS CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

De la visita realizada se evidenciaron los siguientes hallazgos, relacionados con el incumplimiento al estándar correspondiente a infraestructura, procesos prioritarios asistenciales, historias clínicas y registros asistenciales, hechos que se plasman en el informe de verificación así:

"INFORME DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE HABILITACION

El día 14 de Diciembre del 2016 con el objeto de Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación en los Servicios ofertados por la Institución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones 2003 de 2014 y demás normas reglamentarias que lo adicionen o modifiquen, la comisión verificadora conformada por: Sandra Rico Sermeño de la Secretaría de Salud Pública Distrital de Barranquilla procedieron a verificar los estándares y componentes que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE DEL PRESTADOR: YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA
C.C: 1081793626
CODIGO DE PRESTADOR: 0800104258 - 01
DIRECCION: CRA 24 No 36 - 11
TELÉFONO: 3231977.
MUNICIPIO: BARRANQUILLA -ATLANTICO.

HALLAZGOS

Habiendo realizado la visita de verificación de condiciones para la habilitación, según normatividad mencionada la comisión técnica encontró los siguientes hallazgos:

1. DATOS GENERALES DEL PRESTADOR.

- 1.1. Servicios declarados y prestados: Ninguno.
- 1.2. Servicios prestados y no declarados: Ninguno.
- 1.3. Listado servicios verificados.

SERVICIO OFERTADO	CODIGO	MODALIDAD	COMPLEJIDAD
PSICOLOGIA	344	Intramural- Ambulatoria	Baja

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACION.

2.1. Condiciones Tecnológicas y Científicas:

La verificación de las condiciones tecnológicas y científicas se realizó en cada uno de los servicios prestados. A continuación se registran los hallazgos por el Servicios Verificados.

1. RECURSO HUMANO

El personal asistencial que presta directamente los servicios de salud a los usuarios cumple con

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0058 - 600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

los certificados de formación y entrenamiento expedidos por instituciones reconocidas por el Estado para el ejercicio de su profesión.

Profesional en Psicología egresada de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD el día 22 de Marzo del año 2013.

Cumple con el Estándar de Recurso Humano.

2. INFRAESTRUCTURA

Todos los Servicios. El prestador independiente garantiza el suministro de agua, energía eléctrica, sistemas de comunicaciones, y evacuación de residuos sólidos y líquidos.

Consulta Externa: No cuenta con los ambientes o espacios con características exclusivas, delimitados y señalizados para el consultorio médico, este se encuentra compartiendo la misma área de sala de espera

Para la prestación del servicio de Psicología no dispone de un consultorio con sus ambientes de tal manera que se garantiza la privacidad del paciente.

Mantenimiento de la Infraestructura: Se evidencia que se realiza mantenimiento de la Infraestructura, en sus muros, cielo raso y pisos.

No Cumple con el Estándar de Infraestructura.

3. DOTACIÓN Y SU MANTENIMIENTO. NO APLICA

4. MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS. NO APLICA

5. PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES.

Consulta Externa: no tiene documentado las guías y/o protocolos de atención de acuerdo a las patologías que constituyen las causas de egreso del servicio de consulta externa.

no cuenta con un protocolo de lavado de manos explícitamente documentado e implementado, en los 5 momentos.

No se evidencia el compromiso profesional con la atención segura a través de una política Que incluye: propósitos, homologación de conceptos de la seguridad de pacientes,

No cuenta con una metodología de análisis de causa de los incidentes y eventos adversos. (Formato 1)

No se evidencia el conocimiento básico en seguridad del paciente por el profesional, mediante el diligenciamiento de la encuesta. (Formato 2)

No cuenta con un registro de las fallas que se presenta durante la atención. (Formato 3)

No se evidencia el análisis de causas a las fallas para los eventos adversos o incidentes priorizados que se presentan en la consulta externa por el profesional independiente. (Formato 4)

No tienen definidos formalmente los flujos de urgencias de los pacientes cuenta con diseño y aplicación de procesos para la remisión de pacientes, que incluye como mínimo destino y flujo de pacientes.

No tiene implementado el proceso de evaluación y seguimiento de los riesgos propios del servicio prestado, para proteger a los usuarios, mediante el diseño y operacionalización de indicadores. Lo cual implica: La ficha técnica del indicador, La estandarización de las fuentes, La definición de los responsables del análisis del indicador, de las tendencias y del cumplimiento de las metas con sus respectivos planes de mejora.

No Cumple con el Estándar de Procesos Prioritarios.

6. HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS ASISTENCIALES



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0058 - 600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Todos los servicios: No tiene documentado el manual para diligenciamiento apertura y custodia de las historias clínicas, no tiene un formato donde contemple los contenidos mínimos de identificación según lo establecido en la resolución 1995 de 1999.
No Cumple con el Estándar de Historias Clínicas y Registros Asistenciales.

7. INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS: No Aplica.

CONCLUSIONES:

1. YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA: No Cumple con las condiciones Técnico Científicas requisitos mínimos establecidos en la resolución 2003 del 2014 y el Decreto 1011 del 2006 de obligatorio cumplimiento para su habilitación. (...)

5.- CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD

Que de los hallazgos relacionados sitúa al investigado en el desconocimiento consiente de un grupo de normas que en principio le restan seguridad para con los pacientes y transparencia en sus procedimientos lo que sin duda incide en la calidad del servicio, mandatos normativos consagrados en el Decretos 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, lo que conlleva a que se inicie proceso administrativo sancionatorio y se formulen cargos atendiendo el incumplimiento por parte del prestador de salud de las normas que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde la accesibilidad, la oportunidad, la seguridad, la pertinencia y la continuidad son características que están orientadas a lograr una mejora en los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario y que de los hallazgos evidenciados se presenta el desconocimiento de las siguientes normas.

Decreto 1011 de 2006:

El artículo 12 preceptúa que cuando un prestador de Servicio de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación,

Handwritten mark



Handwritten mark

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (0058 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

Que así mismo el artículo 22 de la citada norma define que los prestadores de salud deben cumplir con los estándares de habilitación y no se admitirá la suscripción de planes de cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para dichos efectos.

Que la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de salud y Protección Social que tiene por objeto definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución en su artículo 3 plasma las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones: i. Capacidad Técnico-Administrativa, ii.- Suficiencia Patrimonial y Financiera. y iii.- Capacidad Tecnológica y Científica.

Por su parte, la Circular 030 de 2006 de la Superintendencia de Salud señala que el Sistema obligatorio de Garantía de Calidad ha definido los procesos de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud las que deben ser desarrolladas por las instituciones prestadoras de servicios de salud, y las EPS definidas en el artículo 181 de la Ley 100 de 1993, para generar, mantener y mejorar una provisión de servicios accesibles y equitativos con nivel

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0058 - 600**)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

profesional óptimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos y lograr la adhesión y la satisfacción de los usuarios.

Para ello, las Instituciones prestadoras de servicios de salud deben establecer un programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, con base en las pautas indicativas contenidas en el modelo de auditoria expedido por el Ministerio de la Protección Social, el cual debe comprender como mínimo los siguientes procesos: - Evaluación propia del proceso de atención de salud, mediante el cual determinara prioridades para evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios desde el punto de vista del cumplimiento de la oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia, características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. - Atención al usuario, para evaluar la satisfacción de los usuarios con respecto al ejercicio de sus derechos y a la calidad de los servicios recibidos, además de adoptar criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en los procesos anteriormente definidos.

Por su parte el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 señala que "*Las instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia (...) Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema*".

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 09 de 1979, corresponde al Estado, en este caso a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla, vigilar que los prestadores de salud mantengan una adecuada situación de higiene y seguridad en todos los servicios que brinden a la comunidad.

lab

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0058-609**)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

Que el artículo 577 ibídem, faculta a las Secretarías de Salud, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, sancionar a los prestadores de salud que incumplan las disposiciones de esta Ley, con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

6.- CARGOS

6.1- CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento al estándar correspondiente a infraestructura, procesos prioritarios asistenciales, historias clínicas y registros asistenciales, es decir, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 del 2014.

Que en mérito de lo expuesto

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura de iniciación de proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del prestador de salud YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA identificado con el cc 1081793626 y registrado en el RESP bajo el código de prestador No. 0800104258-01. Téngase como cargo lo

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. (**0058 - 600**)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

relacionado en el acápite 6.1 de esta decisión.

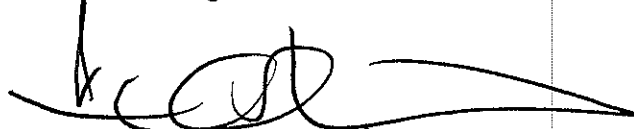
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al prestador de salud YIRA SHIRLEY LANZZIANO ANGARITA Identificado con la cc 1081793626 y registrado en el RESP bajo el código de prestador No 0800104258-01 de conformidad a lo establecido en los artículos de la Ley 1437 de 2011, en el evento de no ser posible la notificación personal se hará de manera sustitutiva por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: Adviértase al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto, directamente o a través de apoderado debidamente constituido , podrá presentar sus descargos en forma directa, lo mismo que aportar y solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado el cual reposa en la Oficina de Garantía de calidad según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla D. E I. y P, a los **14 FEB 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALMA SOLANO SÁNCHEZ

Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla.

R / objeto: Anakarina Mulet Donado
Reviso: Rosmery Wehedeking Páez
Vo. Bo: Asesor Jurídico: *AS*

W